



**RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 522-2024
AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la aprobación de otros actos normativos: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece; Facultad Normativa. -Conforme establece la Constitución de la República.

Que, el Artículo 473.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "PARTICIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE INMUEBLES.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición"



Que, mediante **Memorando Nro. GMCM-GPS-2024-1250-M**, Macas, 08 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Hugo Cueva Davila, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, en donde manifiesta: “ *Estimado Alcalde, una vez que se ha convocado al Ing. Miguel Ledesma y herederos de quien en vida fue la señora Elena Rivadeneira con la finalidad de proceder al siguiente paso que es la negociación dentro del proyecto de construcción del subsistema de alcantarillado separado S5 S6 de la ciudad de Macas, me permito indicar que solo tuvimos la presencia del mencionado Ing. Ledesma y de uno de los herederos, con lo que se hizo imposible llegar a un acuerdo y finalizar el proceso; sin embargo, dentro de esta comparecencia, el abogado Carlos Jarrín en calidad de heredero presento una partición extrajudicial, la cual se revisó y se constató que no se encuentra registrada, por lo que inmediatamente se procedió a tener un acercamiento con el compañero registrador de la propiedad, donde surgió una recomendación en el sentido de que sea el concejo quien apruebe que solo para este trámite y considerando la importancia del proyecto, se solicite al señor registrador se inscriba dicha partición extrajudicial sin el requisito del certificado de no adeudar al municipio, quedando la deuda para que en cualquier momento los deudores la cancelen, y en el caso del predio afectado, se procederá a descontar la parte proporcional de la misma suma que le corresponde como indemnización. Con este antecedente, me permito sugerir que se dignen pasar a la comisión de planificación y presupuesto a efecto de que analice esta posibilidad y emita la correspondiente recomendación al concejo, y evitar dar más largas al trámite*”.

Que, mediante **Memorando Nro. GMCM-GPS-2024-1255-M**, Macas, 14 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Hugo Cueva Davila, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, en donde manifiesta en la parte pertinente: “...*Por otro lado es importante señalar que al tratarse de una partición extrajudicial, no es necesario que se exija el porcentaje de áreas verdes y comunales; así lo manifiesta inclusive la Procuraduría General del Estado al absolver una consulta de parte del Gobierno Municipal de Puerto Quito, donde en la parte pertinente dice "... en calidad de áreas verdes y comunales establecido en el Art. 424 del COOTAD, corresponde exclusivamente al fraccionamiento con fines urbanos. Por tanto, a la Municipalidad del Cantón Puerto Quito, le corresponderá exigir la mencionada contribución o entrega en terrenos urbanos, a favor de dicha Entidad Edilicia, situados tanto en áreas urbanas como rurales, siempre que los fraccionamientos se realicen con fines urbanos o para urbanizaciones, sin que proceda tal exigencia...*”

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en **Sesión Ordinaria** de fecha **14 de octubre de 2024**, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día “**CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS HEREDEROS Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA SRA. ELENA RIVADENEIRA RIVADENEIRA CON LA FINALIDAD DE CONCLUIR EL TRÁMITE DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL PROYECTO DE ALCANTARILLADO SEPARADO S5 Y S6 DE LA CIUDAD DE MACAS**”.



En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD APROBAR LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS HEREDEROS Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA SRA. ELENA RIVADENEIRA RIVADENEIRA CON LA FINALIDAD DE CONCLUIR EL TRÁMITE DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL PROYECTO DE ALCANTARILLADO SEPARADO S5 Y S6 DE LA CIUDAD DE MACAS, sin solicitar el certificado de no adeudar, por tratarse de un trámite de interés institucional, sin embargo la deuda NO SE EXTINGUIRÁ.

Remitir el presente trámite a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CONTROL URBANO, RURAL Y CATASTROS** para que se revisen los planos correspondientes y se cumplan con los lotes mínimos establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Macas, 14 de octubre del 2024.

AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA